



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 020 2020 00078 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | José Darío Herrera Herrera |
| Demandado | María Resurrección Herrera Flórez y otros |
| Decisión | No tiene en cuenta notificación |

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de los demandados, Pablo Herrera Herrera, Carlos López Agudelo, Daniel González y Brayan García Castaño Isaza, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, porque se echa de menos la constancia de recibido del mensaje electrónico comunicado, conforme a lo establecidos en el párrafo cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación por aviso de la demandada, María Resurrección Herrera Flórez, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, por cuanto la comunicación remitida no cumple con los parámetros designados en el artículo 291 del C.G. del P., esto es, no se aporta constancia de que la misiva se haya recibido efectivamente, pues sólo se allegó la guía de de remisión.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61472a0233eb4ff67289e3c698eb5c1102aa847d910a20c5bb331d740fac91f3
Documento generado en 27/07/2021 11:16:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS